



DECRETO # 318

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 12 de diciembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila y los diputados: José Guadalupe Correa Valdez, José Xerardo Ramírez Muñoz y Enrique Manuel Laviada Cirerol.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0817, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La y los proponentes sustentaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



H. LEGISLATIVO
OFICINA

De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española¹, entendemos como proceso al *“conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”*.

Por otra parte, el Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² define al proceso electoral como *“el conjunto de actividades realizadas por las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos, cuyo objetivo primordial es realizar la renovación periódica de los miembros del poder ejecutivo y poder legislativo, en los diferentes niveles de gobierno”*.

Por su parte, Rodolfo Terrazas define al proceso electoral como *“una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en los actos posteriores”*.³

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el proceso electoral en el Estado es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la propia Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.⁴

La legislación electoral en el Estado de Zacatecas armoniza las etapas que comprenden los comicios constitucionales locales. Dentro de sus etapas se identifican la preparación de las elecciones, la jornada electoral, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y concluye con la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección de gobernador electo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.⁵

¹ Consultable en la dirección electrónica: <https://dle.rae.es/proceso>

² Disponible en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/front/glossary>

³ Terrazas Salgado, Rodolfo. 2006. Introducción al Estudio de la Justicia Constitucional Electoral en

México. México. Ángel Editor. Página 121.

⁴ Artículo 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

⁵ Consultable en la página web: <https://www.congreso Zac.gob.mx/63/ley&cual=173&tipo=pdf>



El sistema normativo electoral mexicano establece diversas modalidades para decretar el inicio de los procesos electorales y su finalización, que son básicamente tres:

- a) El inicio del proceso electoral se produce en una fecha o en un plazo puntualmente delimitado por la legislación.
- b) Cuando la autoridad electoral en la que recae la organización de los comicios celebra la primera sesión o la sesión de apertura del proceso electoral.
- c) Desde el momento en que se publican las convocatorias a las elecciones.

El inicio del proceso electoral en Zacatecas enmarca las dos primeras clasificaciones, ya que arranca el 7 de septiembre del año previo al de la elección con la sesión especial que celebra el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, el plazo establecido para el inicio de los procesos electorales ha sido modificado en diversas ocasiones, como se advierte de la tabla siguiente:

Ordenamiento legal	Fecha de inicio del proceso electoral	Año de aplicación
Código Electoral del Estado de Zacatecas	Primer lunes del mes de enero del año de la elección	Proceso electoral 2001
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Primer Lunes hábil del mes de enero del año de la elección	Procesos electorales 2004, 2007, 2010 y 2013
Ley Electoral del Estado de Zacatecas	7 de septiembre del año previo al de la elección	Procesos electorales 2015-2016 y 2017-2018

Así, se incrementó cuatro meses la duración de los comicios constitucionales para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Propuesta de modificación del plazo para el inicio de los procesos electorales ordinarios en el estado de Zacatecas.

Toda vez que los procesos electorales tienen como finalidad racionalizar todos aquellos actos tendentes para la emisión del voto de la ciudadanía zacatecana, como elemento indispensable para la renovación de los cargos públicos de elección popular, se hace necesario **modificar la fecha del inicio de los procesos electorales para que formal y legalmente arranquen el día 7 de enero del año de la elección**, como se justifica enseguida.

I. Desarrollo de actividades previas al arranque formal de los procesos electorales.

La estandarización de los procesos electorales, el carácter nacional del Instituto Nacional Electoral y su competencia en la esfera de los procesos electorales estatales conduce a que dentro de los actos previos a los inicios formales de los comicios, se ejecuten diversas actividades, algunas de ellas que se realizan permanentemente y otras desarrolladas con motivo a la proximidad de las elecciones, entre las que se encuentran:

a) Actualización del padrón electoral, expedición de credenciales para votar y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) La adecuación y modificación, en su caso, de la geografía electoral nacional y estatal, esto es, la determinación territorial de los distritos y circunscripciones federales o locales, según corresponda, como lo estatuyen los artículos 214 y 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c) La oportuna designación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades federativas en términos de lo dispuesto por los artículos 44, inciso g) y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



d) La celebración de convenios de colaboración, así como la aprobación y expedición de reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales ejerzan la función estatal de organizar las elecciones, de conformidad con las bases establecidas en el artículo 41, base V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Desarrollo de actividades de la etapa de preparación de las elecciones.

Así, una vez iniciado el proceso electoral comienza la etapa de preparación de las elecciones, misma que abre el ámbito temporal de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos de la entidad, dentro del cual se desarrollan, entre otras, las actividades siguientes:

a) **En el ámbito de partidos políticos y ciudadanía:** Determinación de candidaturas de los partidos políticos, formación de coaliciones, registro de aspirantes a candidaturas independientes, desarrollo de precampañas, actos encaminados a obtener registro de candidaturas sin partidos políticos, registros formales de candidaturas ante la autoridad electoral, período intercampaña, y la parte más emblemática de los procesos la fase de la campaña electoral de candidaturas.

b) **En el ámbito de la organización electoral:** La ubicación e integración de mesas directivas de casilla, acreditación de representantes de partidos políticos o candidaturas independientes ante las casillas, registro de plataformas electorales, registro de candidaturas, elaboración y entrega de documentación y material electoral.

Por lo que al cumplirse cada una de las actividades descritas, queda salvaguardada la etapa vertebral de todo proceso electoral que es la jornada electoral.

III. Desarrollo de actividades en los meses de septiembre y octubre del año previo al de la elección, en el estado de Zacatecas.



Ahora bien, dentro de las actividades primordiales que desarrolla el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas del día 7 de septiembre al 31 de octubre del año previo al de las elecciones son las siguientes:

a) Emisión de convocatorias para conformar Consejos Electorales y el desarrollo de las actividades correspondientes para su cumplimiento.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales y límites territoriales municipales, respectivamente.⁶

Órgano electoral	Designación por el Consejo General del IEEZ	Fecha de instalación	Fecha de Inicio de sesiones
Consejos Distritales Electorales	A más tardar la primera quincena del mes de diciembre del año	A más tardar dentro de la primera semana de enero del año de la elección	Segunda quincena del mes de enero del año de la elección
Consejos Municipales Electorales	previo de la elección	Dentro de la primera semana del mes de febrero del año de la elección	Segunda quincena del mes de febrero del año de la elección

Por lo tanto, no implica obstáculo o impedimento en el desarrollo de actividades para la designación de funcionarios de los Consejos Distritales y Municipales el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre del año previo de la elección al día 7 de enero del año de la elección.

⁶ De conformidad con los artículos 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, consultable en la liga electrónica:
<https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=174&tipo=pdf>



H LEGISLATURA
DEL ESTADO

Lo anterior, toda vez que dichas acciones **válidamente pueden desarrollarse de manera previa al inicio formal** del proceso electoral, en las fechas y plazos que el propio Consejo General determine para la aprobación del procedimiento de designación y emisión de la convocatoria respectiva, período de difusión, recepción de documentos, en su caso la aplicación de exámenes o mecanismos de evaluación, entrevistas, conformación de órganos por parte de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y propuesta de designación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para que finalmente los integrantes del Consejo General designen Consejos Electorales Distritales y Municipales en la primera quincena de diciembre del año anterior al de la elección.

b) Integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

En términos de los artículos 36, numeral 2 y 47 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para cada proceso electoral en el mes de octubre del año previo al de la elección, se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, con el objeto de integrar a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que tiene entre otras atribuciones, las siguientes:

- Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional;
- Proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos electorales distritales y municipales, previa consulta a los partidos políticos, con base en el proyecto de integración que le presente la Junta Ejecutiva;
- Proponer al Consejo General la remoción de presidentes, secretarios y consejeros electorales



de los consejos electorales distritales y municipales;

- Colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales; y
- Someter a consideración del Consejo General el Programa de Incidencias de la Jornada Electoral y vigilar su correcto desarrollo.

Por lo tanto, no implica obstáculo o impedimento para el funcionamiento y desarrollo de actividades de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre al 7 de enero del año de la elección, toda vez que sus actividades **válidamente pueden desarrollarse a partir del mes de enero referido, por lo que debe armonizarse la fecha de integración de dicha Comisión con el arranque del proceso.**

Aunado con lo anterior, la actividad específica de designación de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales, se desarrollan con la intervención de la totalidad de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, mediante un plan de actividades que el Instituto implementa proceso con proceso, lo que no implica merma en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para aprobar la conformación de los referidos órganos electorales.

c) Conformación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

Con base en el artículo 37, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el proceso electoral en que se renueva a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, se conformará la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos residentes en el extranjero, sin embargo, está supeditada al inicio del proceso electoral correspondiente, por lo que no implica obstáculo o impedimento para su funcionamiento el cambio de inicio del proceso electoral del 7 de septiembre a enero del año previo al de la elección, toda vez que las



actividades de la Comisión comienzan 30 días antes del inicio del proceso electoral.

d) Aprobación del formato de solicitud de inscripción a la lista nominal de Zacatecanos en el extranjero.

Para el ejercicio del voto de los ciudadanos y ciudadanas residentes en el extranjero, los interesados deben solicitar su inscripción en el listado nominal de electores Zacatecanos residentes en el extranjero en el formato que apruebe el Consejo General a más tardar el día 20 de septiembre del año previo al de la elección, como lo mandata el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Consecuentemente, **se considera que se trata de una actividad previa al inicio del proceso electoral y conferida al Consejo General**, cuya naturaleza se encuentra vinculada con la actualización del padrón electoral y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

e) Recepción de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores zacatecanos residentes en el extranjero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 283, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las y los ciudadanos que cumplan con requisitos previstos en la propia ley, estarán en aptitud de enviar los formatos de solicitudes de inscripción al listado nominal de electores zacatecanos en el extranjero entre el 1 de octubre del año previo al de la elección y hasta el 15 de enero.

Por lo que se estima **que se trata de una actividad previa al inicio del proceso electoral**, cuya naturaleza se encuentra vinculada con la actualización del padrón electoral y elaboración de listados nominales de electores, que descansa en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aunado a que a la fecha de inicio del periodo anteriormente señalado, la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos en el extranjero del Consejo General del Instituto Electoral estará debidamente instalada al considerar el nuevo inicio del proceso electoral en el



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

mes de enero del año de la elección, como se razonó en el inciso c) que precede.

f) Determinación de topes de gastos de precampaña.

Con relación a los topes de gastos de precampaña que el Consejo General debe determinar para cada proceso electoral, el artículo 137 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

Por tanto, para armonizar la nueva fecha de inicio del proceso electoral con la fecha de aprobación de los topes de gastos de precampaña, se debe modificar el plazo de octubre a enero.

Lo anterior, se fortalece al tomar en consideración el plazo previsto para el inicio de las precampañas que ocurre el 2 de enero del año de la elección, como lo mandata el artículo 136, numeral 1 de la Ley Electoral.

g) Actividades que no cuentan con temporalidad definida en la legislación electoral, pero existe temporalidad amplia para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas las calendarice a partir del 7 de enero del año de la elección, fecha en que se propone inicie el proceso electoral ordinario.

Por último, se desarrollan algunas actividades inherentes a la etapa de preparación de las elecciones que no cuentan con una temporalidad definida en la legislación electoral. No obstante lo anterior, el Consejo General y los órganos correspondientes cuentan con una temporalidad amplia para calendarizarlas a partir del 7 de enero de año de la elección, fecha en que se propone el inicio del proceso electoral ordinario en el estado de Zacatecas.

De las actividades que se deberán programar y desarrollar a partir de la nueva fecha de inicio de los comicios son:



- Aprobación de la estrategia de capacitación electoral.

Fundamento legal: Artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción I y 215 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 27 numeral 1, fracciones III y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Aprobación del calendario integral del proceso electoral.

Fundamento legal: Artículo 27, numeral 1, fracción LXXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Implementación y modalidades del voto de los zacatecanos en el extranjero.

Fundamento legal: Artículo 278 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Actividades relativas a la observación electoral.

Fundamento legal: Artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso m) y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Convenio de colaboración entre el IEEZ con los Ayuntamientos del Estado para el desarrollo del proceso electoral.

Fundamento legal: Artículo 387 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Convenios de Coordinación y Colaboración entre el IEEZ con el Instituto Nacional Electoral, empresas, instituciones y autoridades necesarias para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

Fundamento legal: Artículos 381, 282, numeral 1 y 383 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

- Aprobación de criterios para la elaboración de documentación y material electoral.



Fundamento legal: Artículos 104, numeral 1, inciso g) y 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Pautas para precampaña, intercampana y campaña.

Fundamento legal: Artículos 44 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 78, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción III, 132 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para analizar la iniciativa y para emitir el correspondiente correspondiente.

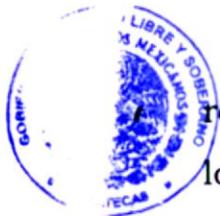
SEGUNDO. LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas precisa en su artículo 35, que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y de los Ayuntamientos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero de la Constitución General de la República, esto es, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.



Al tenor de lo anterior, cada seis años se elegirá a la persona titular del Poder Ejecutivo y cada tres a las diputadas y diputados, y a las y los integrantes de los Ayuntamientos; y con base en el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda renovar los Ayuntamientos y los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Ahora bien, en los artículos 124 y 126 de la ley electoral mencionada, se establece que la primera etapa de los procesos electorales ordinarios inicia el siete de septiembre del año previo al de la elección, en otras palabras, que la preparación de las elecciones da inicio con la sesión que el Consejo General del IEEZ convoca para ese fin, el día siete de septiembre del año previo a la elección. Cabe hacer la mención, de que en esta etapa, las precampañas y las campañas cobran especial relevancia, toda vez que, en las precampañas, los partidos políticos eligen a las personas que se convertirán en sus candidatos, y las personas que desean ser candidatos independientes reúnen las firmas de la ciudadanía, y en las campañas, las y los candidatos realizan actos proselitistas para ganar adeptos, y con ello obtener el mayor número de votos el día de la jornada electoral.

Es importante resaltar que las precampañas, según se establece en el artículo 136, numeral 1, de la ley electoral



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

referida, inician el dos de enero del año de la elección, por lo que, de aprobarse en sus términos la iniciativa objeto de estudio y dictamen, en forma tácita, la disposición mencionada quedaría derogada.

En razón de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión, compartiendo los argumentos de la y los iniciantes sobre la importancia de acortar la temporalidad de los procesos electorales ordinarios, tomaron el acuerdo de dictaminar la iniciativa en sentido positivo, pero con la acotación de que los procesos electorales ordinarios inicien el veinte de noviembre del año previo al de la elección, y no el siete de enero del año de la elección, como está planteado en la iniciativa mencionada.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. La Comisión estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el mismo sentido con los artículos 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que, el cambio de la fecha del inicio de los procesos electorales ordinarios solamente significa una reducción de la temporalidad de éstos.



Lo anterior se acredita con el oficio DP/207/2023 que suscribe el doctor Ricardo Olivares Sánchez, titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

CUARTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, la comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:

Por los alcances de la iniciativa puede entenderse que, de ser aprobado este dictamen, no implica la necesidad de aumentar plazas laborales.

QUINTO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación sólo tiene el fin de reducir la temporalidad de los procesos electorales ordinarios, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un numeral 2 al artículo 122; se reforma el numeral 1 del artículo 124; se reforma el numeral 1 del artículo 126 y se reforma el numeral 1 del artículo 137, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122

1. ...

2. Con anterioridad al inicio del proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse, en su caso, las siguientes: apoyo en el proceso de distritación a cargo del Instituto Nacional; difusión del proceso de selección de funcionarios



electorales de Consejos Distritales y Municipales Electorales; inscripción de ciudadanas y ciudadanos zacatecanos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero e instalación de la Comisión Especial de Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.

ARTÍCULO 124

1. El proceso electoral ordinario iniciará el **veinte de noviembre** del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:

I. ...

II. ...

ARTÍCULO 126

1. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección en la sesión convocada para este fin, **el veinte de noviembre** del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 137

1. A más tardar en el mes de **diciembre** del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las



IV LEGISLATURA
DEL ESTADO

campañas de la elección inmediata anterior, según la elección de que se trate.

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso a) de la fracción III del numeral 1 del artículo 31 y se reforma el numeral 2 del artículo 36, ambos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31

1. El Consejo General sesionará:

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

III. De manera especial:

a) El **veinte de noviembre** del año previo al de la elección, para dar inicio al proceso electoral;

b) ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...

ARTÍCULO 36

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

2. Para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará, en **diciembre** del año previo a la elección, a sus integrantes y al Consejero electoral que la presidirá.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA ESPINOZA VALDEZ



**H LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO

ÁVILA